



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00299-00

Para los efectos legales a que haya lugar, se incorpora al expediente, la comunicación allegada por el apoderado demandante, en la cual se arrima memorial tendiente a la notificación personal, vía correo electrónico, del accionado LUIS IGNACIO CALLE GONZÁLEZ, por parte de la empresa de servicio postal Servientrega a través de la interfaz “*Mail Certificado E-ENTREGA*” misma en donde no se vislumbra que por parte del togado se haya enunciado el término que tiene el accionado para contestar la demanda ni tampoco el canal electrónico y número telefónico con el que cuenta el notificado para comunicarse con el Despacho, por lo anterior se REQUIERE a la parte demandante para que ahondando en garantías del extremo accionado Art. 29 C.P., cumpla los requisitos echados de menos en la mentada notificación, vale decir, le informe al notificado el término con el que cuenta para contestar la demanda aunado al canal digital y telefónico mediante el cual puede obtener comunicación con el Juzgado, lo anterior de conformidad con el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Art. 5º del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, que declaró la exequibilidad condicionada del Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2017-00255-00

Código de verificación:

4915278335dd00b01079a70d1e05b4e1aaea70c801e3fbc64a9c94aaf2263328

Documento generado en 27/05/2021 05:05:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**